

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia	
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-06689/24			
No. de FOLIO 0502300400120235093004472		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 17 de Enero de 2024	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE NUTRIENTES VEGETALES			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL INGENIERIA INDUSTRIAL SA DE CV CARRETERA A TECUALTITAN , KM 0.676 SAN MIGUEL ZAPOTITLAN, PONCITLAN 45977, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 19217230			
R.F.C. ó C.U.R.P. IIN850215MIA		VIGENCIA INICIAL 17 de Enero de 2024	VIGENCIA FINAL 01 de Septiembre de 2024
NOMBRE COMERCIAL EXPERTGROW / EXELGROW		NÚMERO CAS NO APLICA	
ANÁLISIS GARANTIZADO Composición Garantizada: -CARBONO ORGANICO 14.96%p/p -POTASIO 3.83%p/p			
CANTIDAD 500000		UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCION ARANCELARIA 38089304	
OBSERVACIONES NO APLICA			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHILE (REPUBLICA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA EMIRATOS ARABES UNIDOS, ARGENTINA (REPUBLICA), BELICE, BERMUDAS, BOLIVIA (REPUBLICA DE), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CANADA, CHILE (REPUBLICA DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), COLOMBIA (REPUBLICA DE), COSTA RICA (REPUBLICA DE), CUBA (REPUBLICA DE), CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR (REPUBLICA DEL), EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE), ESPAÑA (REINO DE), FINLANDIA (REPUBLICA DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GHANA (REPUBLICA DE), GUINEA (REPUBLICA DE), GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE), GUINEA		ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ, GUADALAJARA, AEROPUERTO, MANZANILLO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO

	(REPUBLICA HELENICA), GRANADA, GUATEMALA (REPUBLICA DE), GUYANA FRANCESA, GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE), HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), HONDURAS (REPUBLICA DE), HAITI (REPUBLICA DE), HUNGRIA (REPUBLICA DE), INDONESIA (REPUBLICA DE), INDIA (REPUBLICA DE), IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL), IRAK (REPUBLICA DE), ISRAEL (ESTADO DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA, JAPON, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), SANTA LUCIA, SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE), MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), MALI (REPUBLICA DE), MALAWI (REPUBLICA DE), MALASIA, NICARAGUA (REPUBLICA DE), NORUEGA (REINO DE), NUEVA ZELANDIA, PANAMA (REPUBLICA DE), PERU (REPUBLICA DEL), POLONIA (REPUBLICA DE), PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), PARAGUAY (REPUBLICA DEL), QATAR (ESTADO DE), RUSIA (FEDERACION RUSA), SINGAPUR (REPUBLICA DE), SANTA ELENA, SIERRA LEONA (REPUBLICA DE), EL SALVADOR (REPUBLICA DE), TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE), TURQUIA (REPUBLICA DE), TAIWAN, URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, VENEZUELA (REPUBLICA DE), TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO, SUDAFRICA (REPUBLICA DE), PAISES BAJOS (REINO	
--	--	--

Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. eSRpXf/I+lk47zUm3jZmEPu/8SUfiW94JhLOGB8GivQIN2sJi7UWv7M2UDnWNDQgvEWRT/v693g B2uWuJE+BMCHNmzD3cTDufwUXfpX5D8jA4P2E03kB+TbMsmTvJIYNtaHFYsr+hL47mDps9nkDLJQ hoHB2QYRnSf2RA20YUh2jR5rUF8gNGXOpZVMY/o4uHCc2A7Vj/g/fWkZVGkql/g/NtWggxy5l/ef DCqQCx40MwV2gT08z6oYAvpjLhpei53OsEp8l6Jd6xqSSMwkU5am+KQqjU+extd97j/k9o+R/rF2 dKTothDK2OpB26KnbfQekUxuiBHzcK0Hvc9KsQ== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
		JAMH/MMR/MYAG
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500820234006000152

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016 el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

[0502300400120235093004472|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|17/01/2024|16:38:44|IN850215MIA|INGENIERIA INDUSTRIAL SA DE CV|MAHJ7401231I5|JORGE ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|15/01/2024|17/01/2024|01/09/2024|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|IIII|MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|0402600500820234006000152|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|EXPERTGROW / EXELGROW|NO APLICA|Composición Garantizada: -CARBONO ORGANICO 14.96%p/p -POTASIO 3.83%p/p|500000|Litro|38089304|CHILE (REPUBLICA DE)|EMIRATOS ARABES UNIDOS|ARGENTINA (REPUBLICA DE)|BELICE|BERMUDAS|BOLIVIA (REPUBLICA DE)|BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)|CANADACHILE (REPUBLICA DE)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|COLOMBIA (REPUBLICA DE)|COSTA RICA (REPUBLICA DE)|CUBA (REPUBLICA DE)|CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)|ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)|REPUBLICA DOMINICANA|ECUADOR (REPUBLICA DE)|EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)|ESPAÑA (REINO DE)|FINLANDIA (REPUBLICA DE)|FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)|TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS|REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE|GHANA (REPUBLICA DE)|GUINEA (REPUBLICA DE)|GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)|GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)|GRECIA (REPUBLICA HELENICA)|GRANADAGUATEMALA (REPUBLICA DE)|GUYANA FRANCESA|GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)|HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)|HONDURAS (REPUBLICA DE)|HAITI (REPUBLICA DE)|HUNGRIA (REPUBLICA DE)|INDONESIA (REPUBLICA DE)|INDIA (REPUBLICA DE)|IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)|IRAK (REPUBLICA DE)|ISRAEL (ESTADO DE)|ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)|JAMAICA|JAPON|COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)|SANTA LUCIA|SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)|MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|MALI (REPUBLICA DE)|MALAWI (REPUBLICA DE)|MALASIANICA|ARAGUA (REPUBLICA DE)|NORUEGA (REINO DE)|NUEVA ZELANDIA|PANAMA (REPUBLICA DE)|PERU (REPUBLICA DE)|POLONIA (REPUBLICA DE)|PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)|PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)|PARAGUAY (REPUBLICA DE)|QATAR (ESTADO DE)|RUSIA (FEDERACION RUSA)|SINGAPUR (REPUBLICA DE)|SANTA ELENASIERRA LEONA (REPUBLICA DE)|EL SALVADOR (REPUBLICA DE)|TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)|TURQUIA (REPUBLICA DE)|TAIWAN|URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS|VENEZUELA (REPUBLICA DE)|TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO|SUDAFRICA (REPUBLICA DE)|PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)|VERACRUZ, GUADALAJARA, AEROPUERTO, MANZANILLO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO|<div>I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</div><div>II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</div><div>III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</div><div>IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</div></div>
</div>

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

**Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>**

